

**CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 17 de 2023.** Al despacho del señor Juez, la presente demanda virtual declarativa de impugnación de paternidad, la cual correspondiera por reparto el día 15 de agosto del año en curso, informándole que, de acuerdo a la Certificación de Antecedentes Disciplinarios de Abogados, de fecha 15/08/2023, expedida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Doctor WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ, con C.C. No. 16.732.165 y T.P. No. 79807 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, actualmente se encuentra SUSPENDIDO para ejercer la profesión de abogado; según sanción proferida por la Sala Disciplinaria del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALI – VALLE, Expediente: 76001110200020190002501- Sentencia de fecha 22 de febrero del año 2023, tiempo de suspensión (12 meses del 16 de junio de 2023 al 15 de junio de 2024). M.P. Dra. Diana Marina Vélez Vásquez. (FI 18 expediente digital),

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES**  
**Secretario.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

Radicación No. 2023-00396-00

Auto Interlocutorio No.1438

Santiago de Cali, 18 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS.

Demandado: JHONNATAN CAMELO ESCOBAR.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la Certificación de antecedentes disciplinarios de abogados, se tiene que efectivamente el Doctor WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ, apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra con una sanción de suspensión vigente, por doce (12) meses, de acuerdo al fallo disciplinario de fecha 22 de febrero de 2023, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Cali - Valle, Expediente : 76001110200020190002501 M.P. Dra. Diana Marina Vélez Vásquez, lo que conlleva a su prohibición de ejercer la profesión de abogado por el término señalado en dicho fallo. (artículo 43 Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado), y por ende impedido para representar en la presente causa litigiosa, los derechos de postulación del demandante señor JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS y si bien el profesional del derecho sustituyó poder al abogado CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94495165 y la tarjeta de abogado No. 355168, dicha sustitución de fecha 31 de julio de 2023, la efectuó encontrándose ya sancionado, lo que le impedía ejercer incluso aceptando un mandato.

En este orden, el despacho se abstendrá de dar trámite a la presente demanda, y ordenará el archivo digital de las diligencias, considerando igualmente compulsar copias ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo seccional de la judicatura de Cali, Valle, para que se investigue el actuar del Doctor WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** el despacho, de tramitar la presente demanda declarativa de impugnación de paternidad, propuesta a través de mandatario judicial por el señor JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS, contra el señor JHONNATAN CAMELO ESCOBAR, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: ARCHIVENSE digitalmente las presentes diligencias.

TERCERO: ORDENAR por secretaria y a través de mensaje de datos dirección de correo electrónico institucional, compulsar copias ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, para que investigue el actuar del Doctor WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ al haber aceptado un poder estando suspendido para ejercer su profesión de abogado.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda542435e763f5bda19355a36683f1070021a74ae5f1660670990ae4cfe7656**

Documento generado en 18/08/2023 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>